

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420230030100

Atendiendo a lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias por las cuales son citadas las personas naturales al interior del presente asunto en su calidad de demandados, esto atendiendo la finalidad de la acción declarativa.
2. Dilucidado lo anterior, sírvase elevar en debida forma las pretensiones de la demanda conforme establece el artículo 88 del C. G. P, discriminado las mismas en declarativas, consecuenciales y condenatorias y en principales y subsidiarias. Nótese que del libelo de pretensiones se elevan cinco (5) tipos de solicitudes sin hacer la citada distinción.
3. Conforme el saneamiento antes referido, deberá precisarse para cada grupo de pretensiones el objeto de estas y las causas legales que dan lugar a las mismas, para lo relativo a la nulidad aducida, precise el tipo de nulidad y le vicio que da lugar a la misma.
4. Alléguese prueba de la constitución y administración del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUE LUCITANIA (art. 85 C. G. del P.)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d011ee43aa99e7e7212702595cb3ba110d1662a843a35e7584b9fec68ecb5476**

Documento generado en 11/09/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>